



Resolución No. CSJCOR23-599
Montería, 2 de agosto de 2023

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2023-00466-00

Solicitante: Dr. Oscar Luis Arrieta Lara

Despacho: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sahagún

Funcionario Judicial: Dr. Manuel Luis Pérez Vargas

Clase de proceso: Ejecutivo

Número de radicación del proceso: 23-660-40-89-002-2022-00232-00

Magistrada Ponente: Dra. Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 02 de agosto de 2023

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 02 de agosto de 2023 y, teniendo en cuenta los,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico ante esta Corporación el 21 de julio de 2023, y repartido al despacho ponente el 24 de julio de 2023, el doctor Oscar Luis Arrieta Lara, en su condición de Representante Legal de la Cooperativa Multiactiva de Asesores ASFICOOP, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sahagún, respecto al trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Cooperativa Multiactiva de Asesores ASFICOOP contra Manuel Tomas Durango Hoyos, radicado bajo el N° 23-660-40-89-002-2022-00232-00.

En su solicitud el peticionario manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

“Desde el 6 septiembre de 2022, colpensiones nos informó que la medida cautelar de embargo en contra del señor MANUEL TOMAS DURANGO HOYOS C.C. 5944964, sin embargo, luego de esto no han ingresado ningún título a nombre de la cooperativa por lo que se procedió a radicar nuevamente la petición, informando así que existía un error en el NIT. DEL DEMANDANTE, y que por tal razón no se había podido consignar los depósitos judiciales consignados ya que persistía un error en tal situación, a la fecha no se ha hecho la corrección pertinente por parte del juzgado, y por ende no figura a nombre de la cooperativa ninguno de los descuentos realizados AL PENSIONADO.”

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ23-336 del 26 de julio de 2023, fue dispuesto solicitar al doctor Manuel Luis Pérez Vargas, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Sahagún, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (26/07/2023).

1.3. Informe de verificación del funcionario judicial

El 31 de julio de 2023, el doctor Manuel Luis Pérez Vargas, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Sahagún, presentó informe de respuesta ante esta Seccional, en el cual expresó lo siguiente:

«Por medio del presente y en atención al INFORME SOLICITADO DENTRO DE LA VIGILANCIA administrativa de la referencia, me permito suministrar a usted el histórico de las actuaciones surtidas:

ACTUACIÓN	FECHA
Presentación demanda	5/julio/2022
Libra mandamiento pago	19/julio/2022
Oficio medida cautelar	22/julio/2022
Aporta notificación por conducta concluyente	26/julio/2022
Auto Seguir adelante la ejecución	2/agosto/2022
Memorial liquidación crédito	4/agosto/2022
Auto aprueba Liquidación crédito	31/enero/2023
Memorial Solicita requerimiento pagador	7/febrero/2023
Auto ordena requerimiento al pagador	9/febrero/2023
Oficio comunica requerimiento al pagado	13/Marzo/2023
Oficio recibido de Colpensiones	6/mayo /2023
Auto Ordena corrección de providencia	26/Julio/2023
Oficio Comunica NIT. Cooperativa corregido	31/julio/2023

En estos termino se deja rendido el informa(sic) sobre las actuaciones de este proceso.

Ahora bien, dando aplicación a lo establecido en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo de vigilancia judicial administrativa, que dispone: “el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones.” Quiero informar que se ha dictado la providencia que corrige el número de identificación tributaria de la Cooperativa y se ha expedido el oficio correspondiente al tesorero y/o pagador de la respectiva entidad donde labora el demandado en este proceso.

Quiero dejar por sentado, que somos un juzgado promiscuo municipal que conocemos de varias áreas del derecho, con un promedio de 1.700 procesos activos, donde las partes constantemente presentan solicitudes, lo que nos impone una carga amplia de trabajo, no sin antes mencionar las acciones constitucionales de tutela y sus respectivos desacato(sic) que tiene prelación sobre cualquier otro proceso, aunado a ello, constantemente nos presentan solicitudes de audiencias preliminares con persona detenida lo que hay que darle prelación a dichas audiencia(sic) en cualquier hora laboral o las horas siguientes al término de dicha la jornada, lo que puede generar congestión en procesos.

Es deber de los funcionarios judiciales cumplir con los deberes constitucionales y legales establecidos.»

De conformidad con el artículo 5, del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

1.4. Desistimiento de la solicitud

El 1° de agosto de 2023 se recibe en el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba mensaje de datos por correo electrónico proveniente del doctor Oscar Luis Arrieta Lara, en el cual comunica lo siguiente:

“Buenos días, por medio de la presente, solicito sea retirada la vigilancia administrativa, en atención a que el juzgado me respondió mi requerimiento.”

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por el doctor Oscar Luis Arrieta Lara, es pertinente colegir que la raíz de su inconformidad radica en que presuntamente el Juzgado 2° Promiscuo Municipal de Sahagún no ha corregido el error contenido en el NIT de la parte demandante que aparece en los depósitos judiciales consignados.

Ahora bien, el 1° de agosto de 2023 el doctor Oscar Luis Arrieta Lara, presentó escrito vía correo electrónico en esta Corporación, por medio del cual desiste de la solicitud de vigilancia judicial administrativa.

Así las cosas, esta Corporación ordenará el archivo de la presente vigilancia judicial administrativa por desistimiento expreso de la petición¹, y, por ende, se abstendrá de ahondar en el análisis del control de términos del proceso ejecutivo de autos.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

PRIMERO: Archivar la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2023-00466-00, adelantada contra el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sahagún, respecto al trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Cooperativa Multiactiva de Asesores ASFICOOP contra Manuel Tomas Durango Hoyos, radicado bajo el N° 23-660-40-89-002-2022-00232-00, por desistimiento expreso del doctor Oscar Luis Arrieta Lara.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor Oscar Luis Arrieta Lara y al doctor Manuel Luis Pérez Vargas, Juez Segundo Promiscuo

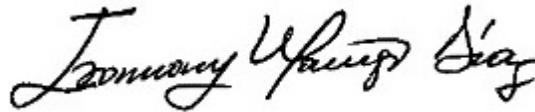
¹ Ley 1755 de 2015. Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.

Resolución No. CSJCOR23-599 de 2 de agosto de 2023
Hoja No. 4

Municipal de Sahagún, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: Esta resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DIAZ
Presidente

IMD/afac

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.
Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Teléfonos: (604) 7890087 Ext 182,182 y 183
Montería - Córdoba. Colombia